



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165102-0004-2014, contentivo de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** para uso industrial, otorgada a la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.**, con NIT 890.922.447-4, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0873 del 25 de junio de 2014, a captarse de la quebrada La Botija, en las coordenadas 6°54'6.2" Norte y 76°7'16.4" Oeste, vereda Arenales, municipio de Uramita, Departamento de Antioquia. Providencia notificada personalmente el día 09 de julio de 2014.

Posteriormente se emitieron los siguientes actos administrativos:

- Resolución N° 200-03-20-99-0400 del 12 de abril de 2016, por la cual se efectuaron correcciones a la Resolución N° 200-03-20-01-0873-2014, tal como quedo contenido en su parte resolutive.
- Resolución N° 200-03-20-01-1224 del 30 de julio de 2018, por la cual se ordenó el archivo definitivo del expediente 160-165102-0004-2014, contentivo del trámite administrativo "**CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**", proveído notificado personalmente el 18 de agosto de 2018.

Posterior a la ejecutoria del acto administrativo que puso fin a las diligencias obrantes en el expediente en mención, el Coordinador de la Territorial Nutibara para la fecha, Roy Vélez Hernández, a través del oficio N° 160-06-01-01-4894 del 02 de noviembre de 2018, requirió a la Sociedad **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.**, por medio de su representante legal para que se sirviera "*retirar los elementos usados para la captación de agua, los cuales se encuentran esparcidos por el lecho de la fuente; realizando una adecuada disposición*"

En cumplimiento de lo anterior, el recurrente allegó oficio N° 200-34-01.59-0266 del 17 de enero de enero de 2019, informando el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Corporación, las cuales fueron verificadas mediante visitas técnicas los días 17 de julio de 2019 y 10 de febrero de 2020, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico de aguas N° 160-08-02-01-0020-2020, en el cual indica:

Concepto Técnico Ambiental

"(...)

Recomendaciones

Se recomienda requerir a la Empresa Construcciones El CONDOR S.A retirar y realizar adecuada disposición de los residuos dejados en la fuente y posteriormente realizar una nueva visita de verificación en campo con el acompañamiento de la empresa EL

Resolución

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

CONDOR S.S identificada con Nit N° 890.922.447-4, al sitio donde se ubicaba la bocatoma de la concesión N° 200-03-20-01-0873-2014.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas N° 160-08-02-01-0020-2020, se procederá a requerir a la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A, con NIT 890.922.447-4**, a través de su representante legal para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A, con NIT 890.922.447-4**, a través de su representante legal, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Retirar y realizar adecuada disposición de los residuos dejados en la fuente denominada quebrada La Botija, vereda Arenales, municipio de Uramita, Departamento de Antioquia

Parágrafo 1. Para su cumplimiento se le otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Una vez se cumpla el término establecido se procederá a remitir el expediente a la Territorial Nutibara para que se sirva realizar visita de verificación.

Parágrafo 3. De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución, se ordenará apertura de expediente y se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto 491-2020 a la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A, con NIT 890.922.447-4**, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

TERCERO: Contra la presente resolución procede ante la Secretaria General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


JULIANA OSPINA LUJÁN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		05/01/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		27-01-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-165102-0004-2014